CONSTANCIA SECRETARIAL: Se notificó por conducta concluyente.

Los tres (3) días para retirar las copias de los anexos corrieron durante los días: 10,11,14 de diciembre de 2020 de conformidad con el artículo 91 de Código General del Proceso.

El término de traslado corrió así: 15,16,17,18 de diciembre de 2020. 12,13,14,15,18,19,20,21,22,25,26,27,28,29 de enero de 2021. Y 1,2 de febrero de 2021.

Vacancia judicial del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021.
Sírvase Proveer.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria

Rad. 63001311000220200018500
Inter 248

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., febrero diez (10) del año dos mil veintiunos (2021)**.**

Transcurrido el término de traslado de la parte demanda, se procede dentro del presente Proceso Verbal de Privación de Patria de Potestad, promovido por la señora LAURA VIVIANA HERRERA AGUDELO, quien representa a la menor S.R.H, en contra del señor JOAN SEBASTIAN RESTREPO CASTRO, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se convoca a las partes para la celebración de la audiencia pública, la cual se llevará a efecto el día **quince (15) del mes de junio del año dos mil veintiuno, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, siendo esta fecha la más próxima posible de la agenda del despacho.

Así mismo se cita a la demandante LAURA VIVIANA HERRERA AGUDELO y al demandado JOAN SEBASTIAN RESTREPO CASTRO, para que concurran personalmente, por el intermedio del uso de las tecnologías, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

En consideración a lo preceptuado en el parágrafo único del artículo citado, como quiera que es posible en la audiencia inicial, llevar a cabo las pruebas solicitadas por las partes y proferir sentencia conforme a lo preceptuado en el artículo 373 del C.G.P., se procede al decreto de dichas pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el libelo de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Folios 6 al 7 del expediente físico).

TESTIMONIALES:

Se ordena escuchar en declaración a los señores: LUIS ORLANDO GARCIA VANEGAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.422.924; KAREN DAYANA GALLEGO HERRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.004.916.742, correo: dayanaherrera567@gmail.com; ALEXANDRA HERRERA AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.957.411.

PARIENTES:

Se dispone escuchar a los parientes SOBEIBA AGUDELO CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.659.507.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES:

Ténganse como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, y déseles el valor probatorio que la ley consagra para las mismas. (Ordinales del 23 al 27; 30 al 31; 33 al 37; 40 al 41).

TESTIMONIAL:

Se ordena escuchar en declaración a los señores: DANIEL ALEJANDRO CESPEDES CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía No. de 1.094.927.447. Correo electrónico: dacc1592@gmail.com. DIEGO ALEXANDER CASTRO GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.732.120. Correo electrónico: dicastrozulu@hotmail.com. JORGE ARTURO MORENO ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.286.443. Correo electrónico: jamarquitecto85@gmail.com. CAMILA JARAMILLO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.962.009 de Armenia. Correo electrónico: camilajaramillojaramillo@gmail.com. CRISTIAN ALBERTO BEDOYA SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.940.837. Correo electrónico: cristhian9be@hotmail.com. GLORIA AMPARO VÉLEZ PELÁEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.914.254. Correo electrónico: gloriavelez530@gmail.com. OSCAR MAURICIO VELÁSQUEZ OVIEDO,

identificado con cédula de ciudadanía No. 79.795.220. Correo electrónico: mao.tse78@hotmail.com. LUZ MARY GARCÍA VILLARREAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.311. MARÍA ALEJANDRA POLOCHE CASTRO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.094.936.708. Correo electrónico: aleja.1793@hotmail.com.

VALORACION PSICOLOGICA

Se ordena la valoración psicológica a la menor, para determinar si la menor ha sufrido afectaciones al no tener contacto con el padre, para tal efecto se comisiona al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a efecto de que designe a un profesional en el área de psicología.

Por secretaria líbrese oficio.

PRUEBAS DE LA PROCURADORA

INTERROGATORIO:

Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes, demandante, y en caso de ser posible al demandado.

VISITA SOCIO-FAMILIAR

Se ordena realizar Visita Socio Familiar en el hogar donde vive la menor SHADDAI RESTREPO HERRERA con la demandante LAURA VIVIANA HERRERA AGUDELO, con el fin de determinar por la trabajadora social, las condiciones sociales, familiares, culturales, económicas, afectivas que le ofrece a la menor.

Esta prueba también fue solicitada por la parte demandada.

E igualmente deberá tener en cuenta para desarrollar los puntos indicados en el concepto emitido por la Procuradora Judicial de Familia y por parte del demandado.

Para la realización de esta diligencia, se oficiará a la Coordinación del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que designe a una de las trabajadoras sociales, enterándola que debe presentar su concepto como mínimo diez días antes de la celebración de la audiencia.

Por secretaría líbrese los oficios respectivos.

Igualmente, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma “MICROSOFT TEAMS” o “LIFESIZE”, por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión y actualizar los correos para efectos de notificación.

Así mismo, deberán aportar las direcciones electrónicas de las personas que fueron citadas como testigos y parientes.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

Una vez sea agendada esta audiencia, se les remitirá el link a las partes, Procuradora Judicial de Familia y Trabajadora Social, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66187060edcacc4a9cb32b35eb1dfac79f6a765491a5ad1be95b508403857395
Documento generado en 09/02/2021 11:57:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica